



# Resolución Ministerial

N° 324 - 2014 - MINEDU

Lima, 15 JUL. 2014

**Vistos:** el Expediente N° 0012700-2013, el Informe Final N° 004-2014/MINEDU-CPPAD, el Informe N° 395-2014-MINEDU/SG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 032-2012-MINEDU/VMGP-DIGEBA-DIALFA-AOL, la Coordinadora del Área Operativo Logístico de la Dirección de Alfabetización – DIALFA de la Dirección General de Educación Básica Alternativa – DIGEBA, informó al Director de la DIALFA que en la entrega de cargo de la ex - servidora Saturnina Abarca Infía faltaba un equipo portátil que le fue asignado; motivo por el cual, con Resolución de Secretaría General N° 0765-2013-ED de fecha 02 de octubre de 2013, se le instauró proceso administrativo disciplinario, por incumplimiento de la Directiva N° 025-2006-ME/SG, "Procedimiento para la Entrega de Cargo de la sede central del Ministerio de Educación", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 116-2006-ED, al contravenirse los deberes de Uso Adecuado de los Bienes del Estado y de Responsabilidad recogidos en los numerales 5 y 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, con fecha 30 de octubre de 2013, la procesada presentó su descargo planteando la nulidad de la Resolución de Secretaría General N° 0765-2013-ED, argumentando que al haber sido contratada bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, no es posible aplicar a su caso la Ley del Código de Ética de la Función Pública ni la Directiva sobre Procedimiento para la Entrega de Cargo de la sede central del Ministerio de Educación;

Que, asimismo, a través del descargo presentado, la procesada niega y contradice la imputación que se le ha formulado, señalando que no habría tenido responsabilidad en la desaparición del equipo portátil, puesto que si bien le estuvo asignado, era un bien que se quedaba en el centro de trabajo; precisando que el faltante en su entrega de cargo no se debe a su descuido o manejo irresponsable; habiendo realizado la denuncia policial correspondiente;

Que, en relación a la nulidad alegada por la procesada, es preciso señalar que si bien el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos; la Resolución de Secretaría General N° 0765-2013-ED no es un acto administrativo, sino un acto de administración, que solo autoriza el inicio del proceso investigatorio, por lo que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 0032-2012-ED, resulta improcedente la nulidad planteada;

Que, respecto a que no es posible la aplicación la Ley del Código de Ética de la Función Pública, cabe señalar que los artículos 3 y 9 de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, disponen que el Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado; y que son aplicables al trabajador sujeto a dicho régimen laboral, las disposiciones de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en lo que resulte pertinente. En relación a la aplicación de la Directiva denominada "Procedimiento para la Entrega de Cargo de la sede central del Ministerio de Educación" aprobada por Resolución de



Secretaría General N° 116-2006-ED, debe considerarse que su objeto es establecer normas y procedimientos para la entrega – recepción de cargo del personal que labora en el Ministerio de Educación, asimismo, que con la Resolución de Secretaría General N° 1033-2011-ED se estableció expresamente que la referida Directiva es aplicable a los funcionario y servidores de la sede central del Ministerio de Educación, contratados bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, por lo que sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio para todo trabajador;

Que, de otro lado, el numeral 5.1 del acápite V. Disposiciones Generales de la referida Directiva establece que la entrega y recepción de cargo es un acto a través del cual un trabajador cualquiera sea su nivel y condición de trabajo hace entrega de bienes y acervo documentario asignado por la institución a su Jefe inmediato o persona designada, con conformidad de ambas partes; en el presente caso tal como se desprende de la Carta Notarial presentada por la ex servidora Saturnina Abarca Infa, recepcionada el 11 de enero de 2013, y del Informe N° 032-2012-MINEDU/VMGP-DIGEBADIALFA-AOL de la Coordinadora de Área Operativo Logístico de la DIALFA, la referida ex servidora presentó su Acta de Entrega de cargo sin incluir un equipo de cómputo que le fue asignado y por el cual adjunta una copia de la denuncia del Hurto interpuesta ante la Comisaría de San Borja, con lo que no desvirtúa la imputación administrativa atribuida;

Que, luego de analizados los hechos antes expuestos, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación remite su Informe Final N° 004-2014-MINEDU/PPAD, a través del Oficio N° 010/2014-MINEDU/PPAD, recomendando imponer a la procesada la sanción administrativa de multa, conforme a lo dispuesto por el literal c) del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 27815, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, por haber contravenido los deberes de Uso Adecuado de los Bienes del Estado y de Responsabilidad recogidos en los numerales 5 y 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad planteada por la señora SATURNINA ABARCA INFA contra la Resolución de Secretaría General N° 0765-2013-ED.

**Artículo 2.-** **IMPONER** la sanción disciplinaria de **MULTA** de 0.25 de la Unidad Impositiva Tributaria a la señora SATURNINA ABARCA INFA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3.-** **NOTIFICAR** la presente resolución a la ex servidora mencionada en el artículo precedente, de acuerdo a Ley.

**Regístrese y comuníquese.**



*[Firma manuscrita]*  
JAIME SAAVEDRA CHANDUVI  
Ministro de Educación